



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA "Anuario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
03 NOV 2025
14:54h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de noviembre de 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/71/2025

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E .

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA Y SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y 30 TER, TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 NOV 2025
14:54h

ATENTAMENTE



RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 14.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y 30 TER, TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 2, la fracción XIV al artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la **Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/1402/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 14** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, se argumenta lo siguiente:

Primero, expone que el cuidado es un trabajo que ha sido invisibilizado y asignado históricamente a las mujeres; no es remunerado, no es reconocido por el derecho a la seguridad social y no es impulsado por políticas públicas.

"El cuidado constituye un elemento central para la sostenibilidad de la vida, sin él, sería imposible garantizar el bienestar de las personas dependientes, la organización de los hogares y, en última instancia, el funcionamiento de la economía, se trata de un trabajo que ha sido invisibilizado y asignado históricamente a las mujeres, lo cual ha generado

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
cargas desproporcionadas y desigualdades estructurales que afectan sus derechos humanos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico del trabajo no remunerado de los hogares ascendió en 2022 a casi 27% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, más del 70% de este trabajo recae en mujeres, esto implica que, aunque las mujeres realizan más horas de trabajo total que los hombres, gran parte de su esfuerzo no es remunerado ni reconocido en la seguridad social ni en políticas públicas, en Oaxaca, donde el 38% de la población vive en condiciones de pobreza multidimensional (CONEVAL, 2022) y casi la mitad es población indígena, el cuidado adquiere mayor importancia, ya que constituye la red de apoyo más inmediata frente a la ausencia o insuficiencia de servicios públicos."

Segundo, se pretende fundamentar la propuesta legislativa en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, a consideración de la proponente, desde el 2021 reconoce el derecho al cuidado digno y la creación de un Sistema Nacional de Cuidados; en lo que dispone la normativa internacional, y en algunos supuestos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en 2021, reconoció el derecho al cuidado digno y la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, este mandato obliga a la federación y a las entidades federativas a armonizar sus legislaciones y políticas públicas para garantizar estos derechos, Oaxaca no puede quedar rezagado en esta obligación. El marco internacional también establece obligaciones claras:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW); en sus artículos 11 y 16, exige a los Estados parte la adopción de medidas que permitan la conciliación entre la vida laboral y familiar, y la corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidado.
- La Convención Interamericana de Belén do Para reconoce que la sobrecarga de cuidados constituye una forma de violencia estructural contra las mujeres, al limitar su autonomía y restringir sus derechos.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el derecho a condiciones de vida digna, lo que incluye la provisión de apoyos adecuados a las personas dependientes y sus familias.

En el plano nacional, la suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido diversos precedentes que las tareas de cuidado están directamente vinculadas al principio de igualdad sustantiva, en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018, la Corte reconoció que las cargas desproporcionadas de cuidado que recaen en las mujeres generan discriminación estructural, asimismo, en el Amparo Directo en Revisión 9/2016, vinculó el derecho a la igualdad con la necesidad de que el Estado genere condiciones que permitan compartir las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estos criterios subrayan que los cuidados no son una cuestión privada o doméstica, si no u asunto de interés público y de derechos humanos que el Estado debe garantizar y regular."

Tercero, expone algunos retos que se presentan en Oaxaca en relación con las mujeres cuidadoras.

"En Oaxaca, los retos son mayores que en otras entidades federativas. Según datos del INEGI (2020):

- *El 28% de los hogares son monoparentales, en su mayoría encabezados por mujeres.*
- *Mas del 60% de la población ocupada se encuentra en la economía informal, lo que limita el acceso a seguridad social y prestaciones vinculadas al cuidado.*
- *En comunidades indígenas y rurales, los servicios de guarderías, estancias infantiles y centros de atención para personas mayores o con discapacidad son prácticamente inexistentes, lo que obliga a que los cuidados recaigan en las familias, y principalmente en las mujeres.*

Estas condiciones generales un círculo de desigualdad: las mujeres, al asumir la mayoría de las responsabilidades de cuidado, tienen menores posibilidades de acceder a educación, empleo formal o participación política, lo cual a su vez perpetua la pobreza intergeneracional."

Cuarto, indica que en el derecho comparado hay países que cuentan con legislación propia sobre el derecho al cuidado, por medio del cual se crea un sistema y un registro nacional.

"En el derecho comparado encontramos ejemplos relevantes:

- *Uruguay creo en 2015 el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que incluye un registro Nacional de Personas Cuidadoras, base para políticas de capacitación, certificación y apoyos económicos.*
- *Costa Rica promulgo en 2020 la Ley del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyo a la Persona Adulta Mayor, que contempla registros oficiales para articular servicios.*
- *En Colombia, la Policita Nacional de Cuidado (2022) reconoce el cuidado como derecho y establece registros para planificar servicios.*
- *En México, la Ciudad de México aprobó en 2022 su Ley del Sistema de Cuidados, que crea el Padrón de Personas Cuidadoras.*

Estos modelos demuestran que los registros son instrumentos indispensables para visibilizar, dimensionar y diseñar políticas efectivas de cuidado. Oaxaca, con su diversidad cultural y necesidades específicas, debe adoptar este instrumento adaptado a su realidad."

Quinto, expone los argumentos de su propuesta: reconocer el derecho al cuidado en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"La ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca ya contempla principios de equidad, justicia social y participación ciudadana, pero no regula aun el derecho al cuidado ni a las personas cuidadoras, la presente iniciativa propone:

Incluir expresamente el derecho al cuidado digno como objetivo de la política estatal de desarrollo social.

Establecer el principio rector de reconocimiento del cuidado como derecho humano y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.

Establecer el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la secretaria de Bienestar, Tequio e inclusión del Estado de Oaxaca.

Este Registro permitirá identificar a las personas cuidadoras remuneradas o no, y ofrecer programas de apoyo, promover su acceso a salud y seguridad social, diseñar medidas de respiro y generar diagnósticos periódicos para la política pública estatal.

Con esta reforma, se visibilizan y reconocen a las personas cuidadoras, a la vez que establece las bases para crear políticas basadas en evidencia, al contar con información desagregada sobre quienes cuidan y en qué condiciones, lo que constituye un avance en igualdad de género, al redistribuir responsabilidades y general programas que faciliten la inserción laboral de las mujeres.

Además, se cumple con las obligaciones constitucionales e internacionales, alineando la legislación de Oaxaca con el artículo 4º de la Constitución y tratados como CEDAW y Belem do Para, lo que permitirá también la construcción de un futuro Sistema Estatal de Cuidados, que coloque a Oaxaca a la vanguardia en el reconocimiento de los cuidados como derecho humano."

Finalmente, para efectos de ilustrar su propuesta de reforma legal, la legisladora elabora el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto de la propuesta
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I a XXI. ...	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I a XXI. ... XXII.- Establecer las bases y principios de la política estatal de desarrollo social, orientada a garantizar el derecho al cuidado digno y el acceso preferente a programas sociales de personas cuidadoras.
Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras	Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes: I a XIII. ... Sin correlativo	leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes: I a XIII. ... XIV.- El derecho al cuidado y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias en su provisión. Artículo 30 BIS. Se crea el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con el objeto de identificar, dimensionar y reconocer a las personas que realizan labores de cuidado, remuneradas o no remuneradas, en el ámbito familiar, comunitario o institucional. El Registro tendrá como fines: I. Diseñar políticas y programas de apoyo a personas cuidadoras; II. Promover su acceso a servicios de salud, seguridad social y capacitación; III. Garantizar medidas de respiro y corresponsabilidad social; IV. Generar información estadística y diagnósticos periódicos sobre las condiciones de cuidado en el estado. Artículo 30.- TER. La inscripción en el Registro será voluntaria y gratuita, y dará acceso a programas estatales específicos de apoyo a personas cuidadoras, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.
---	---

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la **iniciativa de ley** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 2, la fracción XIV al artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto de regulación el reconocimiento expreso del derecho al cuidado en la ley, y por finalidad que ese derecho se haga efectivo con la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias, así como la creación de un Registro Estatal de Personas Cuidadoras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado.

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IX. Lugar y Fecha, y;

X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de agilizar este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, en primer lugar, para esta Comisión es fundamental saber si efectivamente el "derecho al cuidado" se encuentra reconocido y regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego de una revisión del texto constitucional, se advierte que **el derecho al cuidado no se encuentra reconocido y regulado de manera expresa en el derecho nacional**. En ese sentido, se presume que no goza de supremacía constitucional como para formar parte del parámetro de regularidad constitucional en nuestro país, sin que pase inadvertido su reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, contrario a lo que argumenta la legisladora, **la iniciativa de ley que se analiza no encuentra sustento jurídico en el artículo 4 de la Constitución Federal**, el cual supuestamente fue reformado en el 2021, para reconocer el "derecho al cuidado digno" y para crear un "Sistema Nacional de Cuidados".

En ese sentido, después de revisar las reformas que se han hecho al **artículo 4 constitucional**, se advierte que desde su primera reforma el 31 de diciembre de 1974

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

hasta su vigesimotercera reforma, que es la última registrada, el 17 de marzo de 2025, ese precepto **no reconoce el derecho al cuidado.**¹

Por otro lado, pero en relación con lo que se viene argumentando, esta Comisión de manera oficiosa se dio a la tarea de investigar si existe una ley específica que regule el derecho al cuidado a nivel federal y estatal, por lo que se constata que al día de hoy no se cuenta con la referida legislación.

No obstante lo anterior, **existen algunas iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen por finalidad reconocer el derecho al cuidado y regularlo mediante una ley especializada en la materia.**² Sin embargo, hasta el día de hoy no se han dictaminado y aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión.

En esa consideración se reafirma que el derecho al cuidado aun no se encuentra reconocido de manera explícita en nuestra ley fundamental y que, en caso de aprobarse la reforma y reconocerse en la Constitución, según las iniciativas de ley presentadas tanto a la Cámara de Diputados Federal y a la Cámara de Senadores, este derecho sería regulado y desarrollado, sobre todo por lo que hace a un "Sistema Nacional de Cuidados", por una ley general en la materia.

En esa consideración, al estar pendiente de discusión y, en su caso, aprobación el dictamen que se emita por las cámaras del Congreso de la Unión respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados³, a cargo de la

¹ Véase: reformas constitucionales por artículo (Art. 4 CPEUM): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

² En noviembre de 2020, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó establecer el derecho al cuidado digno y crear el Sistema Nacional de Cuidados, el cual tendrá como prioridad a las personas con enfermedades o discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, así como en condiciones de extrema pobreza. Desde entonces se turnó al Senado de la República –que no lo dictaminó.

El 30 de noviembre –de 2021– se presentó una nueva iniciativa que crea la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados por parte de un grupo de senadoras y senadores de diferentes grupos parlamentarios entre los que destacan Malú Micher, Olga Sánchez Cordero Dávila, Blanca Estela Piña, Guadalupe Covarrubias Cervantes, Bertha Alicia Caraveo Camarena y el senador César Arnulfo Cravioto Romero e Indira Kempis Martínez entre otros –iniciativa que tampoco se dictaminó.

Véase: Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados, a cargo de la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM.

³ Véase: Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6724-II-3, miércoles 19 de febrero de 2025: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/feb/20250219-II-3.html#:~:text=En%20noviembre%20de%202020%2C%20el,en%20condiciones%20de%20extrema%20pobreza>

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **por el momento se considera prudente no legislar a nivel estatal al respecto, en razón de la competencia federal o concurrente que se pueda asignar al derecho al cuidado y en virtud de la posible ley que lo regule y desarrolle, entendiendo que si se trata de una ley general sería aplicable a las autoridades federales, estatales y municipales, pero si se trata de una ley federal, sería aplicable únicamente a las autoridades de índole federal.**

Finalmente, no pasa inadvertido que, respecto de una futura y **posible incorporación del derecho al cuidado en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, es de valorar si este derecho es compatible con la ley o si por el contrario debe regularse en otra legislación, como podrían ser las leyes en materia de trabajo y seguridad social, que por regla general son de competencia federal, y excepcionalmente de carácter estatal, en los términos de las Constituciones Federal y Estatal.**⁴

Por lo anteriormente fundado y motivado, **los integrantes de la Comisión consideran que esta iniciativa de reforma legal no es viable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan que su dictamen es en sentido negativo, por lo que es procedente desecharla como asunto total y definitivamente concluido.**

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **acuerdan dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al**

⁴ Véase: el artículo 123 y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 y 59 XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo es competente para conocer y dictaminar la legislación en materia de desarrollo social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza; condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado, y las demás que correspondan a su naturaleza.**

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la **Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social es competente para conocer y dictaminar sobre el marco normativo en materia laboral, de previsión y seguridad social, de las que sean competencia del Estado, y las demás que correspondan a su naturaleza.**

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

artículo 2, la fracción XIV al artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba en sentido negativo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 2, la fracción XIV al artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el desechamiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 2, la fracción XIV al artículo 6, y los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, radicada con el expediente 14 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo. En consecuencia, se declara como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a trece de octubre de dos mil veinticinco.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

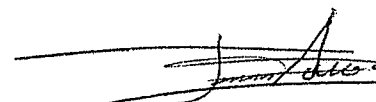
**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**


DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE

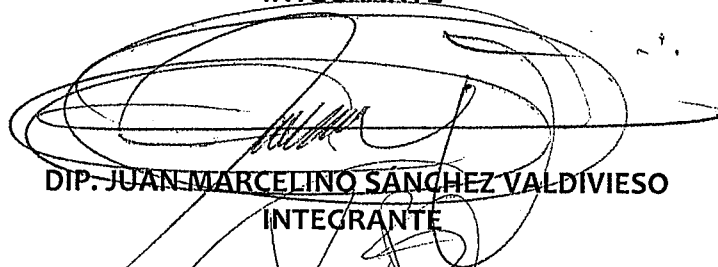


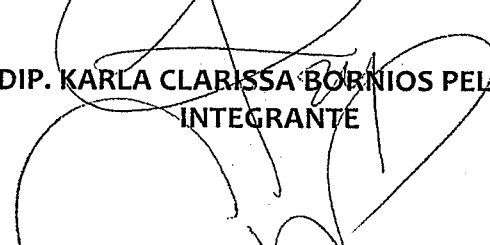
**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

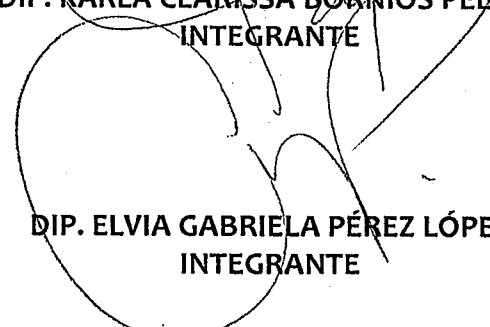
LXVI LEGISLATURA


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**


DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE


DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 14 DE SU ÍNDICE, EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ---